



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 2 de Febrero de 2009

Núm. 5

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA:

Decreto Núm. 162.- Se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado.

Decreto Núm. 195.- Se reforma el Artículo 36 J, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, asimismo, se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre del año 2008.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Adición al Artículo 6° del Reglamento Interior.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG).

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E

Página 42

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 162

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción III del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la II. ...

III. Informar bimestralmente a la H. Legislatura y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública Estatal, precisando los montos destinados a los Capítulos de gasto señalados en el Artículo 19 A de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, así como con quién se encuentra contratada, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de poder solicitar informes en cualquier tiempo;

IV. a la XII.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Colmenero Herrera,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 29 de enero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 195

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36 J, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, así mismo, se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre del año 2008, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36 J.- Tratándose de automóviles eléctricos, así como de aquellos eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de enero del año 2009.